

<p>RESOLUCIÓN Nº AGN/40/RES/1</p> <p><u>ASUNTO :</u></p> <p>ACUERDO ESPECIAL CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1971</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título : Textos básicos y adminis- tración interna de la OIPC-INTERPOL</i></p> <p><i>Subtítulo : Acuerdos concertados por la OIPC-INTERPOL</i></p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título : Cooperación con las Organizaciones Internacionales</i></p> <p><i>Subtítulo : Cooperación con las Naciones Unidas</i></p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 40a. reunión, celebrada en Ottawa del 6 al 11 de septiembre de 1971,

HABIENDO TOMADO NOTA de la decisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de aprobar el proyecto de resolución nº 1 del párrafo 20 del Informe del Comité Social (documento E/5021 del 17 de mayo de 1971),

HABIENDO ESCUCHADO los comentarios formulados por el Observador de las Naciones Unidas,

APRUEBA el acuerdo especial de cooperación entre las Naciones Unidas y la O.I.P.C.-INTERPOL, en los términos previstos por el documento anexo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que lleva la sigla E/RES/1579 (L) del 2 de junio de 1971.

RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1579 (L) Acuerdo especial entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

TOMANDO NOTA de las recomendaciones pertinentes del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (1),

APRUEBA el acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que figura en el anexo a la presente resolución.

ANEXO

Acuerdo especial entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo Económico y Social

1. Asuntos de interés para la Organización Internacional de Policía Criminal

Sé ha tomado nota de que los objetivos de la Organización Internacional de Policía Criminal, establecidos en el artículo 2 de su Constitución, son :

a) Obtener y promover la mayor ayuda mutua posible entre todas las autoridades de policía criminal, dentro de los límites de las leyes en vigor en los diferentes países y del espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Crear y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir eficazmente a la prevención y supresión de los delitos de derecho común; y de que, de acuerdo con el artículo 3 de su Constitución, le queda estrictamente prohibido emprender cualquier actividad o intervenir en cualquier actividad de carácter político, militar, religioso o racial.

(1) Véase E/4945, cap. II.

Para alcanzar esos objetivos, la Organización Internacional de Policía Criminal se interesa en todas las cuestiones de policía criminal, incluso los aspectos policiales del uso indebido de estupefacientes, la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, la trata de personas, ciertas cuestiones de derechos humanos especificadas en su Constitución; las falsificaciones y las nuevas formas de criminalidad que puedan surgir.

2. Intercambio de información y documentación

La Secretaría de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal intercambiarán, cuando proceda, información y documentación sobre asuntos de interés común.

3. Consultas y cooperación técnica

La Secretaría de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal procederán, a petición de cualquiera de ellas, a realizar consultas sobre las cuestiones de interés común. Podrán colaborar en el estudio de tales cuestiones y podrán colaborar en el plano técnico a la ejecución de proyectos de fondo.

4. Representación por observadores

Los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas serán invitados a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de los órganos de la Organización Internacional de Policía Criminal y a otras reuniones organizadas por ésta en que se traten asuntos de interés común. Los representantes de esa Organización serán invitados a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del consejo, de sus órganos auxiliares, de las conferencias convocadas por él y de otros órganos de las Naciones Unidas en que se traten asuntos de interés común. Los observadores invitados de conformidad con el presente párrafo podrán participar, con la aprobación del órgano competente y sin derecho a voto, en los debates sobre cuestiones de interés para sus organizaciones.

5. Exposiciones escritas

La Secretaría de las Naciones Unidas podrá presentar exposiciones escritas a las reuniones de los órganos de la Organización Internacional de Policía Criminal y a otras reuniones organizadas por ésta, sobre materias de interés común que tengan relación con la labor de esos órganos. La Organización Internacional de Policía Criminal podrá presentar exposiciones escritas al Consejo, a sus órganos auxiliares y a las conferencias convocadas por él, sobre cuestiones de interés común que tengan relación con la labor de esos órganos, con sujeción a las mismas condiciones y procedimientos que se apliquen a las exposiciones escritas de las organizaciones reconocidas por el Consejo como entidades consultivas de la categoría I.

6. Propuesta sobre la inscripción de temas en el programa

Las Naciones Unidas podrán proponer la inscripción de temas en el programa provisional de los órganos de la Organización Internacional de Policía Criminal y de otras reuniones organizadas por ésta. La Organización Internacional de Policía Criminal podrá proponer la inscripción de temas en el programa provisional del Consejo y de sus órganos auxiliares, con sujeción a las mismas condiciones y procedimientos que sean aplicables a las propuestas que hagan las organizaciones reconocidas por el Consejo como entidades consultivas de la categoría I.

